



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0172

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2021-00014**
Demandante: EDUARD FERNANDO LASSO ANACONA
Demandado: JUAN SEGUNDO RAMIREZ CHAZATAR

Mocoa, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante, por medio de su apoderado judicial subsana las falencias advertidas al libelo introductor dentro del plazo legalmente otorgado para hacerlo, correspondiendo verificar si cumple lo ordenado por el Despacho.

Se ADMITE la demanda ordinaria laboral de la referencia, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, además de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020.

De conformidad a lo establecido en el párrafo 5º del artículo 6º del Decreto 806 del 2020, y en vista de que se encuentra acreditado en el plenario que la parte actora remitió al extremo pasivo copia de la subsanación de la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado y el término para contestar la demanda a través de apoderado judicial, empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes **al envío de dicha providencia por parte de secretaría del despacho**, tal como lo preceptúa el parágrafo del artículo 9º del decreto antes mencionado.

No obstante lo anterior, si dicha notificación la realiza por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar la **confirmación** del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibídem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envío del correo electrónico.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el demandante, ha manifestado que no posee los recursos necesarios para atender los gastos de un proceso laboral y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del C. G. del P. aplicable analógicamente al procedimiento laboral, se acoge de manera favorable su solicitud de amparo de pobreza incoado por el demandante.

Se reconoce personería adjetiva al abogado DIEGO RICARDO ROSERO PINZA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los específicos términos a que se contrae el mandato proferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 23 del 03 de mayo de 2021****

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e8eaf2d081bd244ae5d683b11648590b81bb7c7000d548e586859f1c550d5c2

Documento generado en 30/04/2021 05:41:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>